



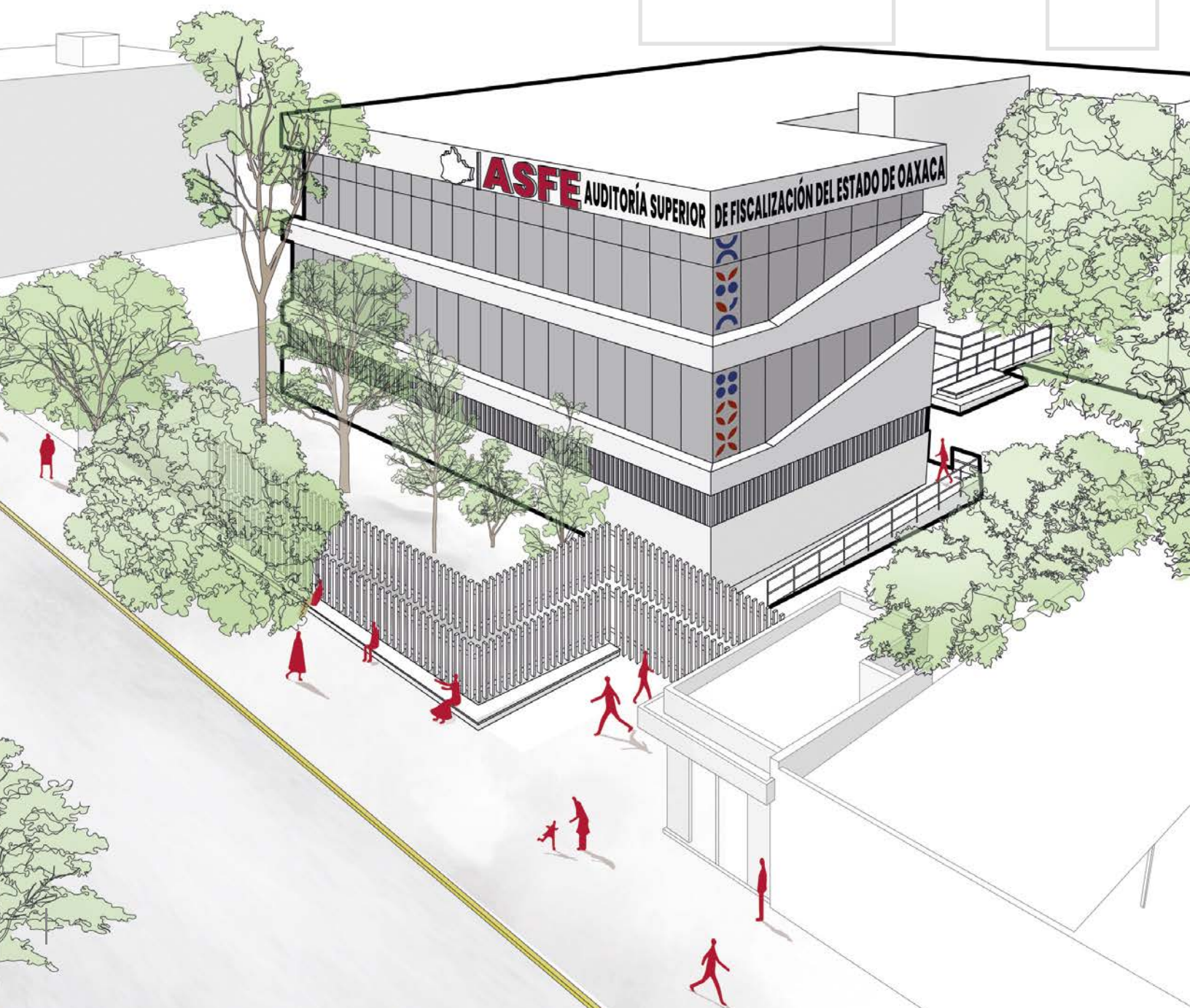
ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME FINAL

SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA.

CUENTA PÚBLICA 2024





ENTIDAD FISCALIZABLE: H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Distrito de Juquila, Oaxaca.

ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/057/2025

TIPO DE AUDITORÍA: De Desempeño

CUENTA PÚBLICA: Ejercicio Fiscal 2024

• ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el **"PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024"**, asimismo, con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, se aprobó el **"ACUERDO MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO PRIMERO, NUMERAL 2 DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024"**, en el cual se contempló al **Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Distrito de Juquila, Oaxaca**.

Como resultado de lo anterior, se ordenó la **Auditoría de Desempeño** número **OA/CPM/057/2025** de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, para la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del **Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Distrito de Juquila, Oaxaca**. Al mismo tiempo, se realizó el requerimiento de información y documentación respectivo, el cual se encuentra contenido en la referida **Orden de Auditoría**, misma que fue notificada legalmente con fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información comprobatoria y justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, como consta y se describe en la Orden de Auditoría: **OA/CPM/057/2025**.

A través de escrito sin número de fecha cinco de mayo de 2025, recibido en esa misma fecha en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo legalmente concedido, signado por el C. Eleuterio García Mendoza, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Distrito de Juquila, Oaxaca**, presentó información y documentación misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **cinco de mayo de 2025**.

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **veintitrés de julio de 2025** a la Entidad Fiscalizable por conducto del C. Eleuterio García Mendoza, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Distrito de Juquila, Oaxaca**, como consta en el acta de notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante el Informe Preliminar de Auditoría, se le otorgó un plazo de quince días hábiles, siguientes a la notificación del mismo Informe, para que presentara, ante esta Auditoría

Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las justificaciones, documentación, aclaraciones y demás información que corresponda, para atender las observaciones detalladas en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado en el Informe Preliminar de Auditoría y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante oficio de fecha catorce de agosto de dos mil veinticinco, recibido el mismo día, en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por el C. Margarito Ruiz Mendoza, en su carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Distrito de Juquila, Oaxaca, **presentó información y documentación** para atender las observaciones detalladas y las acciones emitidas en el Informe Preliminar de Auditoría, misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **catorce de agosto de dos mil veinticinco**

▪ NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante oficio número ASFE/OT/0313/2025 de fecha 31 de marzo de 2025, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la Auditoría de Desempeño número OA/CPM/057/2025, a los siguientes servidores públicos:

C. César Humberto Naranjo Lezama: Director de Auditoría de Desempeño y Excepcional.
C. Héctor Ramírez Maldonado: Jefe de Departamento de Auditoría de Desempeño "A".
C. Migdalia Espinosa Montes: Jefa de Departamento de Auditoría de Desempeño "B".
CC. Oliva Laurentina Pérez Pérez y Natalia Pérez Sánchez: Auditores.

▪ CRITERIOS DE SELECCIÓN

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2024, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar a la Entidad Fiscalizable en mención, la **Auditoría de Desempeño**.

La **Auditoría de Desempeño**¹ es definida, por esta Autoridad Fiscalizadora, como el examen de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Administración Pública Municipal, con base en la planeación, ejecución y registro de los programas, así como de todo tipo de actividad gubernamental.

▪ OBJETIVO

La fiscalización de la Cuenta Pública del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Distrito de Juquila, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 19 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, que a la letra establece lo siguiente:

[...]

" II. Evaluar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:

a) Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de sus objetivos;

¹ Fuente: Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

- b)

Analizar el cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y Programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo; y,
- c)

Analizar el cumplimiento de los objetivos de los Programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.”

[...]

■ ALCANCE

Universo:	\$35,756,230.55 (Treinta y cinco millones setecientos cincuenta y seis mil doscientos treinta pesos 55/100 M.N.)
Muestra a auditar:	\$22,245,651.70 (Veintidós millones doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y un pesos 70/100 M.N.)
Alcance (%):	62.21%

■ PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Verificar que la elaboración del Presupuesto de Egresos se haya realizado conforme a la normatividad aplicable y que, los Programas Presupuestarios aprobados en dicho Presupuesto de Egresos, se hayan planificado con enfoque a resultados.
2. Verificar que los Programas Presupuestarios se encuentren alineados y/o relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo.
3. Verificar la planeación de las obras y/o acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios, conforme a la normatividad aplicable.
4. Comprobar que el diseño de los Programas Presupuestarios haya cumplido con la Metodología del Marco Lógico (MML).
5. Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los indicadores de desempeño de los Programas Presupuestarios ejecutados, constatando su cumplimiento mediante indicadores reportados en la Cuenta Pública, y el cumplimiento de objetivos de los Programas Presupuestarios a través de las obras y acciones ejecutadas.

■ INFORME FINAL DE AUDITORÍA

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI inciso a), XXX y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 12, 16, 17, 18, 19 fracción II incisos a), b) y c), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXVII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; así como en los artículos 2, 5, 6 fracciones V, XXIV y XLI, y 7 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el veintidós de febrero del año dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, emite el **Informe Final de Auditoría** con los siguientes resultados:



El siguiente resultado **AD-01** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

RESULTADO: AD-01 CON OBSERVACIÓN

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

La Entidad Fiscalizable presentó la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, como se detalla en el **Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación**, por lo que se procedió a la aplicación de los procedimientos correspondientes de auditoría para su fiscalización como lo establece la normativa aplicable, obteniéndose los resultados establecidos en este Informe Preliminar de Auditoría.

De igual forma, presentó a requerimiento de información el **Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024**, como se advierte en el **Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación** de fecha cinco de mayo de dos mil veinticinco, acreditando haberlo elaborado. Asimismo, acreditó haber remitido copia al Congreso del Estado, a través de esta Auditoría, para su conocimiento y fiscalización. Sin embargo, se observó lo siguiente:

- a) No acreditó que el **Presupuesto de Egresos** presentado haya sido aprobado a más tardar el 15 de diciembre del año que antecede el ejercicio fiscal en revisión, toda vez que, el documento presentado denominado **“Acta de sesión extraordinaria de cabildo para analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos municipal para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro”** exhibe fecha posterior a los plazos señalados en la normativa aplicable;
- b) No acreditó que el **Presupuesto de Egresos Aprobado** haya sido publicado, conforme a la normatividad aplicable.

Del análisis al **Presupuesto de Egresos** y a la **Cuenta Pública Municipal** se conoció lo siguiente:

NO.	PROGRAMAS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	MONTO APROBADO EN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PROGRAMAS REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA	MONTO APROBADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	COMBATE A LA POBREZA Y EL REZAGO SOCIAL	\$29,666,256.12	1	COMBATE A LA POBREZA Y EL REZAGO SOCIAL	\$768,004.00
2	ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE		2	ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE	\$7,345,414.00
3	PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA		3	PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA	\$4,700,802.12
4	VIVIENDA		4	-	SIN REGISTRO
-	-		5	INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES	\$16,852,036.00
TOTALES		\$29,666,256.12		\$29,666,256.12	\$35,756,230.55

Del cuadro que antecede, se identificó que la Entidad Fiscalizable aprobó un **Presupuesto de Egresos** por un importe de **\$29,666,256.12 (Veintinueve millones seiscientos sesenta y seis mil doscientos cincuenta y seis pesos 12/100 M.N.)**, para ejercer mediante 4 Programas Presupuestarios denominados **“Combate a la Pobreza y el Rezago Social”, “Administración Eficiente y Transparente”, “Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”** y **“Vivienda”**, mismo importe que fue registrado en la **Cuenta Pública Municipal** en el apartado de monto de aprobado. Sin embargo, se observó que:

- a) 1 de los 4 Programas Presupuestarios, contenidos en el **Presupuesto de Egresos Aprobado**, denominado **“Vivienda”**, no fue registrado en la **Cuenta Pública Municipal**, y tampoco presentó evidencia que éste haya prevalecido al final del ejercicio;
- b) El Programa Presupuestario denominado **“Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”**, registrado en el apartado de aprobado en la **Cuenta Pública Municipal**, no fue contemplado en los Programas Presupuestarios del **Presupuesto de Egresos Aprobado**. Lo anterior considerando que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el **Presupuesto de Egresos** respectivo.

Además, la Entidad Fiscalizable registró un **Presupuesto Modificado** en la **Cuenta Pública** por un importe de **\$35,756,230.55 (Treinta y cinco millones setecientos cincuenta y seis mil doscientos treinta pesos 55/100 M.N.)**, para ejercer a través de 4 Programas Presupuestarios. Sin embargo, se identificó en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** un importe de **\$29,666,256.12 (Veintinueve millones seiscientos sesenta y seis mil doscientos cincuenta y seis pesos 12/100 M.N.)**, para ejercer a través de 4 Programas Presupuestarios, advirtiéndose una diferencia en cantidad de **\$6,089,974.43 (Seis millones ochenta y nueve mil novecientos setenta y cuatro pesos 43/100 M.N.)**, el cual representa un aumento al importe autorizado inicialmente, observándose lo siguiente:

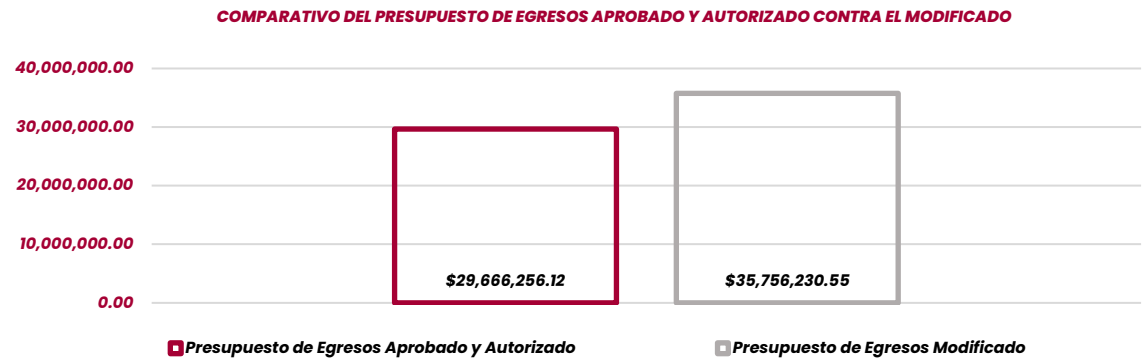
- a) La Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento el **Presupuesto de Egresos Modificado** del ejercicio fiscal 2024, motivo por el cual no acreditó haberlo elaborado, aprobado, publicado, y tampoco haber remitido copia del mismo al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado;
- b) Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó la aprobación del importe de **\$35,756,230.55 (Treinta y cinco millones setecientos cincuenta y seis mil doscientos treinta pesos 55/100 M.N.)**, reportado en la **Cuenta Pública Municipal** como **Presupuesto Modificado**;



c) En los 4 Programas Presupuestarios registrados en monto de aprobado en la **Cuenta Pública**, denominados **“Combate a la Pobreza y el Rezago Social”, “Administración Eficiente y Transparente”, “Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”** e **“Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”**, no acreditó las modificaciones al **Presupuesto**, en aumento por el importe de **\$6,089,974.43 (Seis millones ochenta y nueve mil novecientos setenta y cuatro pesos 43/100 M.N.)**, con relación al Presupuesto Aprobado.

La Entidad Fiscalizable presentó las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos** correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, con sus respectivas actas de aprobación, sin evidencia que acredite su publicación; ni evidencia que acredite la presentación de las mismas ante el Congreso del Estado, a través de esta Auditoría Superior de Fiscalización, acorde a como lo establece la normativa aplicable.

Las diferencias mencionadas respecto a los montos registrados en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** y en la **Cuenta Pública 2024**, se ejemplifican en la siguiente gráfica:



Derivado de las observaciones previas, se advierte que la Entidad Fiscalizable usó recursos públicos inapropiadamente, debido a que existen discrepancias entre las cantidades correspondientes al **Presupuesto de Egresos** y a las registradas en la **Cuenta Pública Municipal**, discrepancias por el importe de **\$6,089,974.43 (Seis millones ochenta y nueve mil novecientos setenta y cuatro pesos 43/100 M.N.)** correspondiente a la diferencia entre los montos registrados para ejercer como aprobado en el **Presupuesto de Egresos** y modificado en el **Presupuesto de Egresos** y la **Cuenta Pública Municipal**. Lo anterior, toda vez que la Entidad Fiscalizable no acreditó que las supuestas modificaciones realizadas al Presupuesto, plasmadas en la **Cuenta Pública**, hayan sido elaboradas, aprobadas, y publicadas conforme lo establece la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado un **Presupuesto de Egresos** con enfoque a resultados, ni las modificaciones correspondientes al **Presupuesto de Egresos**, así como lo relativo a registros, aprobaciones, publicaciones, y haber remitido copia para conocimiento y fiscalización. Además, se ejecutó 1 Programa Presupuestario que no fue aprobado, también se devengaron montos superiores a los aprobados en el **Presupuesto de Egresos**, aún considerando que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el **Presupuesto de Egresos** respectivo, por lo cual se determinarán las responsabilidades correspondientes como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y; la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, no acreditó haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción IV párrafo penúltimo, 126, 134 párrafos primero, segundo, sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 fracción II párrafo antepenúltimo, 137 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 43 apartado D fracción II, 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XVI, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/057/2025-SA-01

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Con relación a las observaciones que no acreditó que el **Presupuesto de Egresos** presentado haya sido aprobado a más tardar el 15 de diciembre del año que antecede el ejercicio fiscal en revisión y que haya sido publicado, conforme a la normatividad aplicable; el Ente auditado presentó copias certificadas de la Gaceta Municipal, que contiene el oficio con número de expediente PM/SMP/2025 de fecha 01 de junio de 2025, a través del cual manifiesta expresamente lo siguiente: *"... Por la misma situación de ingobernabilidad, el Presupuesto de Egresos, no se aprobó en la fecha que marca la normatividad por tal razón fue aprobada con fecha 03 de mayo de 2024, misma información que fue cargada en la plataforma del SISEO..."*; y así mismo, contiene el ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO PARA ANALIZAR, DISCUTIR Y APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, sin embargo, esta Auditoría identifica discrepancias entre la fecha de autorización que expresamente se menciona y la fecha del acta presentada, por lo anterior, no se les puede otorgar credibilidad y valor probatorio; además, respecto a la publicación en la Gaceta Municipal, no presentó el acta de aprobación de la Gaceta Municipal así como su respectivo Reglamento que acredite su formal y legal instalación; por lo tanto, la **información y documentación resulta insuficiente para solventar las observaciones emitidas.**

Derivado de la observación que, 1 de los 4 Programas Presupuestarios, contenidos en el **Presupuesto de Egresos Aprobado**, denominado **"Vivienda"**, no fue registrado en la **Cuenta Pública Municipal**, y tampoco presentó evidencia que este haya prevalecido al final del ejercicio, la Entidad Fiscalizable, presentó original de oficio de fecha 01 de junio de 2025, suscrito por el C. Eleuterio García Mendoza, Presidente Municipal dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización, en el que menciona explícitamente: *"... Dicho programa si fue considerado en el Presupuesto de Egresos sin embargo, los gastos efectuados, fueron realizado con el programa: Infraestructura y comunidades sostenibles, por lo tanto, en el ejercicio fiscal 2024, no se efectuó gasto alguno con el programa antes mencionado ..."*, por lo consiguiente, la información y documentación presentada resulta insuficiente para solventar la observación emitida, toda vez que, no acredita que este programa haya sido registrado en la Cuenta Pública Municipal, y que este haya prevalecido al final del ejercicio; **por lo que se tiene por no atendida esta observación.**

Respecto a la observación que el Programa Presupuestario denominado **"Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles"**, registrado en el apartado de aprobado en la **Cuenta Pública Municipal**, no fue contemplado en los Programas Presupuestarios del **Presupuesto de Egresos Aprobado**, la Entidad Fiscalizable presentó copias simples de la Gaceta Municipal de fecha 01 de junio del año 2025, que contiene el escrito de misma fecha, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior, el cual carece de firma y sello del C. Eleuterio García Mendoza, Presidente Municipal Constitucional, de San Miguel Panixtlahuaca, Juquila, Oaxaca, y dentro del cual menciona que, el Programa Infraestructura para ciudades y comunidades sostenibles fue autorizado mediante ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA QUE CELEBRA EL CABILDO PARA EL ANÁLISIS Y APROBACIÓN PARA EL REGISTRO DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO DENOMINADO "INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES" EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024, DE H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA; así mismo, la mencionada Gaceta, contiene el Acta antes mencionada junto con su certificación sin sello y firma; ante todo lo anteriormente mencionado, esta Autoridad Fiscalizadora considera insuficiente y con falta de credibilidad, la información y documentación presentada para solventar la observación emitida, en virtud de que, no demostró que dicho programa se hubiera autorizado en el Presupuesto de Egresos Aprobado o en su caso en un Presupuesto de Egresos Modificado, el cual tampoco exhibió, como a continuación se menciona. **En consecuencia, se considera no atendida la observación.**

Ahora bien, en cuanto a que, no presentó a requerimiento el **Presupuesto de Egresos Modificado** del ejercicio fiscal 2024, motivo por el cual no acreditó haberlo elaborado, aprobado, publicado, y tampoco haber remitido copia del mismo al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización; presentó 10 carpetas color paja correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, todas del ejercicio fiscal 2024, las cuales contienen copias certificadas de la Gaceta municipal del acta de sesión extraordinaria de cabildo de las modificaciones al Presupuesto de Egresos de cada uno de los meses antes mencionados, así también, pólizas de diario, y cédulas de modificaciones presupuestarias; sin embargo, esta Autoridad considera insuficiente la información y documentación presentada para solventar las observaciones emitidas, toda vez que, como ya se mencionó en el párrafo anterior, las modificaciones que sufra el Presupuesto de Egresos seguirán el mismo procedimiento que para su aprobación, es decir, no acreditó haberlo elaborado, aprobado, publicado, y tampoco haber remitido copia del mismo al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización; **por lo tanto, se tiene por no atendida la observación realizada.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción IV párrafo penúltimo, 126, 134 párrafos primero, segundo, sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 fracción II párrafo antepenúltimo, 137 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y 43 apartado D fracción II, 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XVI, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera como **no solventado el resultado AD-01.**

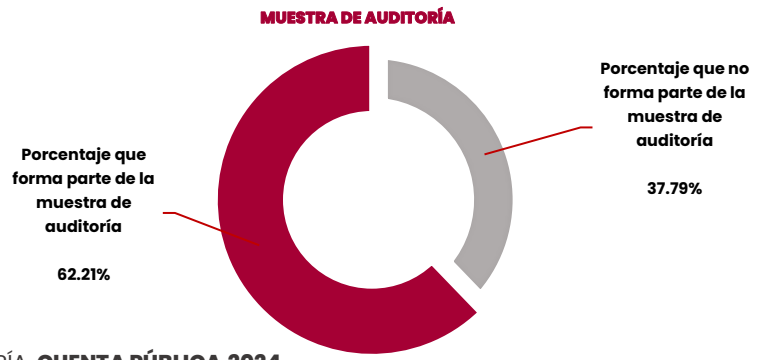
El siguiente resultado **AD-02** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

RESULTADO: AD-02 CON OBSERVACIÓN

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

La Entidad Fiscalizable, reportó en la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, un Presupuesto total Modificado por la cantidad de **\$35,756,230.55 (Treinta y cinco millones setecientos cincuenta y seis mil doscientos treinta pesos 55/100 M.N.)**, para ejercer mediante 4 Programas Presupuestarios. De los cuales, se seleccionó como muestra para la presente auditoría la revisión de 1 Programa Presupuestario denominado **"Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles"**, con un importe total de **\$22,245,651.70 (Veintidós millones doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y un pesos 70/100 M.N.)**, el cual representa el **62.21%** del Presupuesto total Modificado, reportado por la Entidad Fiscalizable, como se muestra en la siguiente gráfica.





ALINEACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS CON LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

Se observó que el Programa Presupuestario, “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, mismo que forma parte de la muestra de auditoría, fue ejecutado sin haber estado autorizado en el Presupuesto de Egresos Aprobado, y sin haber autorizado las adecuaciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado AD-01.

Por otra parte, se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó a requerimiento el Documento denominado “PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2023-2025”, sin embargo, se observó que no presentó evidencia que acredite la aprobación, validación y publicación del mismo conforme la normatividad aplicable.

Asimismo, se constató que el documento denominado Plan Municipal de Desarrollo, fue presentado en impresiones sin certificar. En consecuencia, se observó que, dichas impresiones carecen de valor probatorio, pues las impresiones simples por sí solas no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad que brinda la tecnología existente para confeccionar documentos. Sobre todo, al considerar que la Entidad Fiscalizable no presentó evidencia que acredite la aprobación y validación de dicho documento. Además, se constató en la página del SISPLADE, que a la fecha de revisión no se encontró evidencia de la validación del Plan Municipal de Desarrollo correspondiente al ejercicio en revisión.

Además, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó que el cumplimiento del objetivo del Programa Presupuestario “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, estuviera alineado con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal de Desarrollo. Lo anterior, debido a que el objetivo del Programa Presupuestario no muestra una lógica respecto de la ejecución de la acción/servicio u obra.

De igual manera, del estudio a la Cuenta Pública Municipal, se detectó que la misma contiene información que no es confiable y veraz, toda vez que, de la revisión y análisis realizados al Programa Presupuestario seleccionado como muestra de auditoría, se observó que la acción del Programa Presupuestario “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, registrada en la Cuenta Pública Municipal, no es clara, debido a que sólo se encuentra bajo la denominación de “SERVICIO”, motivo por el cual, la Entidad Fiscalizable no acreditó que el cumplimiento del objetivo del Programa Presupuestario estuviera alineado con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal de Desarrollo, como se detalla a continuación:

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES	NO	BAJO PORCENTAJE DE LA POBLACION EN EL MUNICIPIO NO CUENTA CON CALLES PAVIMENTADAS	FONDO III REC FED 2024	SERVICIO R33 FIII RF	\$440,939.80	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN
				RG33-F3/009 "CONSTRUCCIÓN DE DIRECCIÓN EN LA ESCUELA PREESCOLAR ROSARIO CASTELLANOS FIGUEROA CON CLAVE 20DCC14100 DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PANIXTLAH (2024)	\$650,000.00				
				RG33-F3/007 REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE DE LA PALMA DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PANIXTLAHAUCA (2024)	\$640,000.00				
				RG33-F3/010? CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE VICENTE GUERRERO DE LA COLONIA AEROPUERTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA". (2024)	\$897,926.17				
				RG33-F3/011 "CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE REVOLUCION DEL BARRIO LA SOLEDAD DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA" (2024)	\$506,367.62				
				RG33-F3/013? CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE AGUA ENTUBADA EN LA COLONIA 3 DE MAYO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA" 2024 (2024)	\$1,356,392.24				
				RG33-F3/003? REHABILITACION DE CAMINOS RURALES DE EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA". (2024)	\$2,915,700.02				
				RG33-F3/012? CONSTRUCCION DE CAMINO RURAL EN EL BARRIO PIEDRA CAMPANA DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA". (2024)	\$1,147,962.80				

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
				RG33-F3/004? CONSTRUCCION DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE INDEPENDENCIA EN EL BARRIO GUADALUPE DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PANIXT (2024)	\$4,786,293.50				
				RG33-F3/005 CONSTRUCCIÓN DE ANDADOR A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE VÍCTOR BRAVO AHUJA ENTRE LAS CALLES AV. INDEPENDENCIA Y JOSEFA ORTIZ DE (2024)	\$2,564,630.00				
				RG33-F3/006 REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE DE LA PALMA DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PANIXTLAHAUCA* (2024)	\$2,771,839.89				
				RG33-F3/008? CONSTRUCCION DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE LÁZARO CÁRDENAS EN EL BARRIO CRISTO REY MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PANIXT (2024)	\$980,000.00				
				RG33-F3/002? CONSTRUCCION DE PUENTE PEATONAL EN LA CALLE REVOLUCION DEL BARRIO LA SOLEDAD DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PANIXTLAHAUCA*. (2024)	\$1,608,700.49				

Derivado de las observaciones previas, se advierte que la Entidad Fiscalizable no acreditó haber ejercido adecuadamente el importe de **\$440,939.80 (Cuatrocientos cuarenta mil novecientos treinta y nueve pesos 80/100 M.N.)** relativo al Programa Presupuestario **“Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”**, correspondiente al importe devengado, al no considerar los procesos de planeación, programación y reporte en Cuenta Pública establecidos en la normatividad aplicable. Lo anterior, toda vez que no especificó qué acción/servicio es el que ejecutó durante el ejercicio fiscal a través del Programa Presupuestario mencionado y, al no contar con información confiable y veraz, no acreditó que éste cumpliera con el objetivo del Programa Presupuestario, tampoco acreditó que el objetivo del Programa Presupuestario estuviera alineado con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo ni con los del Estatal.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber realizado los registros presupuestarios y contables con información confiable y veraz, acorde a como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental; tampoco haber cumplido con el proceso que señala la normatividad aplicable respecto de la Planeación Municipal y Estatal de Desarrollo ni a la alineación de los objetivos de los Programas Presupuestarios con los de los Planes, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54 párrafos primero y segundo, y 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 394 del Código de Procedimientos Cíviles para el Estado de Oaxaca; 217 del Código Federal de Procedimientos Cíviles; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 45 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 14 fracción I inciso b, 63 y 64 de la Ley Estatal de Planeación; 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XI y 123 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/057/2025-SA-02

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Derivado de la observación que la Entidad Fiscalizable no acreditó que el cumplimiento del objetivo del Programa Presupuestario **“Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”**, estuviera alineado con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal de Desarrollo. Presentó copia simple del oficio número MSMP/PM/2025 de fecha 02 de junio de 2025, de asunto recomendación, suscrito por el C. Eleuterio García Mendoza, Presidente Municipal Constitucional dirigido al C. Gabriel Velasco Soriano, Tesorero Municipal, en el que menciona *“... se le hace el recordatorio para la correcta elaboración e integración del árbol de problemas, árbol de objetivos y matriz de indicadores de resultados de cada uno de los programas presupuestarios que son considerados en el PRESUPUESTO DE EGRESOS ... sin aunar que debe de estar toda esta información debe de estar alineada a los ejes del PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO...”*; sin embargo, esta documentación resulta insuficiente para solventar porque el cumplimiento del objetivo de este Programa Presupuestario no se encuentra alineado con los objetivos del Plan Municipal y Estatal de Desarrollo. **Por tanto, se considera no atendida la observación.**

Respecto a la observación que la Entidad Fiscalizable presentó a requerimiento el documento denominado **“PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2023-2025”**, sin embargo, se observó que no presentó evidencia que acredite la aprobación, validación y publicación del mismo conforme la normatividad aplicable. Presentó copias simples del escrito de fecha 01 de junio de 2025, el cual no contiene firma ni sello del C. Eleuterio García Mendoza, Presidente Municipal Constitucional, de San Miguel Panixtlahuaca, Juquila, Oaxaca, y dirigido a la Titular de esta Auditoría Superior; además de, copias simples del Acta de sesión extraordinaria que celebra el Cabildo para el análisis y aprobación para el registro del Programa Presupuestario denominado “Infraestructura para ciudades y comunidades sostenibles” en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024, de H. Ayuntamiento de San Miguel Panixtlahuaca, Distrito de Juquila, Oaxaca; copias simples del Plan Municipal del Desarrollo 2023-2025, y del Acta de sesión de cabildo para la Aprobación del Plan Municipal de Desarrollo 2023-2025, de fecha tres de enero del año dos mil veinticinco; no obstante todo lo anterior, esta documentación no acredita la debida aprobación, validación y publicación de este documento conforme a los plazos que se indican en la normatividad aplicable, por tanto, la información y documentación resulta insuficiente para solventar la observación emitida, **y se considera no atendida la observación.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54 párrafos primero y segundo, y 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 45 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 14 fracción I inciso b, 63 y 64 de la Ley Estatal de Planeación; 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XI y 123 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera como **no solventado el resultado AD-02.**

El siguiente resultado **AD-03** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

RESULTADO: AD-03 CON OBSERVACIÓN

APROBACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Se observó que el Programa Presupuestario, “**Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles**”, mismo que forma parte de la muestra de auditoría, fue ejecutado sin haber estado autorizado en el **Presupuesto de Egresos Aprobado**, y sin haber autorizado las adecuaciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado **AD-01**.

Con la finalidad de verificar que las obras y acciones, ejecutadas mediante el Programa Presupuestario de la muestra de auditoría, fueron planeadas y aprobadas para su realización, se revisó y analizó el **Acta de Priorización de Obras y Acciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)** y, el **Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024**, presentados por la Entidad Fiscalizable, concluyendo lo siguiente:

Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)

De la revisión realizada al documento **Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)**, se observó que fue aprobado el veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, fecha que excede la temporalidad de realización de acuerdo como lo establece la normativa aplicable.

Además, se observó que la Entidad Fiscalizable no priorizó, en dicha acta, las siguientes obras reportadas como ejecutadas en la **Cuenta Pública: “RG33-F3/007 REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE DE LA PALMA DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PANIXTLAHAUCA (2024)”**; **«RG33-F3/006 “REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE DE LA PALMA DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PANIXTLAHAUCA” (2024)”**; **“RG33-F3/002 ?CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL EN LA CALLE REVOLUCIÓN DEL BARRIO LA SOLEDAD DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PANIXTLAHAUCA”. (2024)”**.

Asimismo, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó haber priorizado o contemplado la acción ejecutada a través del Programa Presupuestario “**Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles**”. Toda vez que, en el Acta de Priorización, las obras y acciones cuentan con nombre específico. No obstante, en la **Cuenta Pública**, la acción correspondiente al Programa Presupuestario “**Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles**”, se encuentra registrada, únicamente, como “**SERVICIO**”.

Por lo que, del estudio a la **Cuenta Pública Municipal**, se detectó que la misma contiene información que no es confiable y veraz, toda vez que, la acción correspondiente al Programa Presupuestario mencionado en el párrafo anterior, no cuenta con nombre específico con el que acredite su priorización en el Acta en revisión.

Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024

Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó, a través de Acta de Recepción de Documentación, el documento denominado “**RELACIÓN DE OBRAS A EJECUTAR EJERCICIO 2024**”, en donde registró las obras ejecutadas del Programa Presupuestario “**Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles**”. Sin embargo, se observó que no presentó a requerimiento el **Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024**, por lo que no acreditó haberlo elaborado, aprobado, publicado y que el mismo cumpla con las características establecidas en la normativa aplicable.

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber priorizado la acción y las obras ejecutadas a través del Programa Presupuestario, ni la elaboración, aprobación y publicación del Programa de Obras como lo establece la normatividad aplicable, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 48, 49, 50, 51, 52 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 43 apartado C fracción V párrafo primero, 68 fracción V y 80 párrafo primero fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/057/2025-SA-03

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

En relación a la observación al documento Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social que fue aprobado el veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, fecha que excede la temporalidad de realización de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable; una vez fenecido el plazo del proceso de aclaraciones y justificaciones, el **Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Distrito de Juquila, Oaxaca**, hizo caso omiso, sin que haya presentado documentación justificativa y aclaratoria que atienda la observación anteriormente mencionada, NO ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Ahora bien, respecto a la observación que la Entidad Fiscalizable no priorizó, en el acta mencionada, las siguientes obras reportadas como ejecutadas en la **Cuenta Pública: "RG33-F3/007 REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE DE LA PALMA DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PANIXTLAHAUCA (2024)"; «RG33-F3/006 "REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE DE LA PALMA DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PANIXTLAHAUCA" (2024)»; "RG33-F3/002 CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL EN LA CALLE REVOLUCIÓN DEL BARRIO LA SOLEDAD DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PANIXTLAHAUCA". (2024)";** presentó copias certificadas de la Gaceta Municipal de fecha 02 de junio de 2025 que contiene el ADDENDUM AL ACTA DE PRIORIZACIÓN DE OBRAS, ACCIONES Y PROYECTOS DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL (CDSM), EJERCICIO FISCAL 2024, de fecha 28 de agosto de dos mil veinticuatro, en el que incorpora las siguientes obras reportadas como ejecutadas en la Cuenta Pública: "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL EN LA CALLE REVOLUCIÓN DEL BARRIO LA SOLEDAD DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PANIXTLAHAUCA", "REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE DE LA PALMA DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PANIXTLAHAUCA", "REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE DE LA PALMA DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PANIXTLAHAUCA", **por lo que, se tiene por atendida esta observación.**

Acerca de la observación que la Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento el **Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024**, por lo que no acreditó haberlo elaborado, aprobado, publicado y que el mismo cumpla con las características establecidas en la normativa aplicable. Presentó copias simples de la Gaceta Municipal de fecha 02 de junio de 2025 que contiene el oficio con número de expediente PM/SMP/2025 de fecha 12 de agosto de 2025, con asunto aclaración programa anual de obras 2024, suscrito por el C. Eleuterio García Mendoza, Presidente Municipal y dirigido a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Acta de aprobación y autorización Programa Anual de Obras Ejercicio 2024 de fecha 01 de agosto de 2024; y una hoja de certificación para el "Oficio de aclaración de Programa Anual de obras" la cual no contiene firma ni sello; no obstante, la información y documentación resulta insuficiente para solventar la observación emitida, en virtud de que, no presentó documentación que justifique porque el Programa Anual de Obras se autorizó antes del Acta de priorización de obras la cual fue el 26 de agosto de 2024, y así mismo también se identifica que el Acta de aprobación del Programa Anual de Obras se encuentra autorizada fuera del plazo otorgado por la Ley; **por lo que, se tiene por atendida esta observación.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 48, 49, 50, 51, 52 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y**

Servicios Públicos Municipales; y 43 apartado C fracción V párrafo primero, 68 fracción V y 80 párrafo primero fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera como **no solventado el resultado AD-03**.

El siguiente resultado **AD-04** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

RESULTADO: AD-04

CON OBSERVACIÓN

DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Para constatar que los Programas Presupuestarios ejecutados por la Entidad Fiscalizable se elaboraron de conformidad con los **Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML)**, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se revisó y analizó el diseño del Programa Presupuestario seleccionado como muestra de auditoría, concluyendo lo siguiente:

La Metodología del Marco Lógico (MML) es una herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas. Esta metodología se basa en la estructuración y solución de problemas, permitiendo organizar, de manera sistemática y lógica, los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, además de los medios y fines, como lo establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Considerando lo anterior, se observó que el Programa Presupuestario, **“Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”**, mismo que forma parte de la muestra de auditoría, fue ejecutado sin haber estado autorizado en el **Presupuesto de Egresos Aprobado**, y sin haber autorizado las adecuaciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado **AD-01**. En consecuencia, se observó que la Entidad Fiscalizable no presentó evidencia que acredite haber elaborado y autorizado el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultado (MIR), correspondientes al Programa Presupuestario en revisión, los cuales deberían estar incluidos en el mismo Presupuesto de Egresos.

Por lo que, la Entidad Fiscalizable, no acreditó haber acatado las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) respecto de la Metodología del Marco Lógico (MML), ni haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML)**.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/057/2025-SA-04

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

(...)

Una vez fenecido el plazo del proceso de aclaraciones y justificaciones, el **Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Distrito de Juquila, Oaxaca**, hizo caso omiso, sin que haya presentado documentación justificativa y aclaratoria que atienda las observaciones emitidas por esta Auditoría en este resultado; en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca. **Por lo que se tienen por consentidas las observaciones realizadas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las**



Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera como **no solventado el resultado AD-04**.

El siguiente resultado **AD-05** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

RESULTADO: AD-05 CON OBSERVACIÓN

CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO

De la revisión y análisis realizados al **Presupuesto de Egresos Aprobado** y a la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, presentados por la Entidad Fiscalizable, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores establecidos para el Programa Presupuestario denominado **"Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles"**, se concluye que:

Respecto del Programa Presupuestario **"Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles"** ejecutado a través de 1 actividad, con su respectiva meta, reportado en la **Cuenta Pública Municipal**, se observó lo siguiente:

- a) El Programa Presupuestario fue ejecutado sin haber estado autorizado en el **Presupuesto de Egresos Aprobado**, y sin haber autorizado las adecuaciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado **AD-01**;
- b) No acreditó haber elaborado ni aprobado, en el **Presupuesto de Egresos** presentado como Aprobado, la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del Programa Presupuestario en revisión, por tanto, no acreditó que las metas reportadas en la **Cuenta Pública**, sean susceptibles de comparación y comprobación;
- c) No acreditó que el Programa Presupuestario en mención haya cumplido con el objetivo para el cual fue creado. Además, no acreditó que la inversión asignada a dicho Programa Presupuestario equivalente a **\$22,245,651.70 (Veintidós millones doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y un pesos 70/100 M.N.)**, se haya realizado bajo el control y resguardo adecuado del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable. Asimismo, no acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al **Presupuesto de Egresos** bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Las observaciones del presente resultado, se ilustran a continuación:

NOMBRE DEL PROGRAMA	PRESUPUESTO DE EGRESOS				CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)				
	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	META PROGRAMADA	META ALCANZADA	IMPORTE
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS					
INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES	-	-	-	-	FONDO III REC FED 2024	SUFICIENTES VÍAS DE COMUNICACIÓN	10 UNIDAD	55	\$22,245,651.70

Derivado de lo anterior, se concluye que la Entidad Fiscalizable no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), en consecuencia, no acreditó haber cumplido con la meta y objetivo establecidos en los indicadores del Programa Presupuestario; tampoco acreditó que la inversión en el Programa Presupuestario haya sido gestionada, adecuadamente, por los responsables mencionados en la normativa aplicable, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 68 párrafo primero fracción X, 71 párrafo primero fracción III, 95 párrafo primero fracción IX y 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/057/2025-SA-05

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

Recomendación:

2024-OA/CPM/057/2025-REC-01

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable que cumpla con la elaboración y aprobación de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), de cada Programa Presupuestario contenido en el Presupuesto de Egresos correspondiente; así como con la definición de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño de los Programas Presupuestarios constatando, mediante estos mismos indicadores reportados en la Cuenta Pública, que el cumplimiento de los objetivos y metas se realizó con eficiencia y eficacia, debiendo, la Entidad Fiscalizable, presentar las mejoras y acciones emprendidas o, de ser el caso, justificar su improcedencia.

(...)

Una vez fenecido el plazo del proceso de aclaraciones y justificaciones, el **Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Distrito de Juquila, Oaxaca**, hizo caso omiso, sin que haya presentado documentación justificativa y aclaratoria que atienda las observaciones emitidas por esta Auditoría; en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca. **Por lo que se tienen por consentidas las observaciones realizadas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 68 párrafo primero fracción X, 71 párrafo primero fracción III, 95 párrafo primero fracción IX y 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera como **no solventado el resultado AD-05.**

• RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable el cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas para una adecuada rendición de cuentas y transparentar el ejercicio de los recursos públicos. Asimismo, fomentar la integridad y la responsabilidad en todas y cada una de las actividades y funciones del H. Ayuntamiento.

DICTAMEN

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el **Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Distrito de Juquila, Oaxaca, no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados **AD-01, AD-02, AD-03, AD-04 y AD-05**, contenidos en este Informe Final de Auditoría.



No omito mencionar que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ
TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.



ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeooaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco, 68080, Oaxaca de Juárez, Centro, Oax.